



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0155-2025-GM-MPI

Ica, **18 JUN. 2025**

VISTO: El Informe Legal N.º 105-2025-GAJ-MPI de fecha 17 de marzo de 2025 y el Informe Legal N.º 149-2025-GAJ-MPI de fecha 25 de abril de 2025, ambos emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Oficio N.º 2470-2025-GA-MPI de la Gerencia de Administración; el proveído de Gerencia Municipal de fecha 23 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Fabio Jesús Fernández Mayuri presentó solicitud ante la Municipalidad Provincial de Ica, solicitando el ingreso de su hijo, José Henry Fernández Barreto, como empleado permanente, invocando presuntos derechos derivados de pactos colectivos suscritos por la entidad.

Que, mediante Resolución N.º 262-2023-GA-MPI, la Gerencia de Administración declaró improcedente la solicitud, argumentando que el ingreso a la función pública debe efectuarse exclusivamente a través de concurso público, conforme a la Constitución Política del Perú y al Decreto Legislativo N.º 276, y que los pactos colectivos no pueden sustituir los procedimientos meritocráticos exigidos por ley.

Que, posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N.º 0048-2024-AMPI de fecha 26 de enero de 2024, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, agotándose la vía administrativa conforme al artículo 228 del TUO de la Ley N.º 27444.

Que, pese a ello, el administrado presentó un recurso de revisión, recurso que ha sido analizado mediante el Informe Legal N.º 105-2025-GAJ-MPI, concluyéndose que dicho recurso es improcedente, ya que:

El artículo 218 del TUO de la Ley N.º 27444 establece que el recurso de revisión solo es admisible si existe autorización expresa por norma legal o decreto legislativo, lo cual no acontece en este caso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



El recurso de revisión no puede ser interpuesto contra resoluciones de primera instancia ni luego de agotada la vía administrativa.

Que, posteriormente, mediante proveído de fecha 23 de abril de 2025, y en atención al Oficio N.º 2470-2025-GA-MPI, se dispuso reencausar el expediente para la emisión de un nuevo pronunciamiento jurídico actualizado, el cual se encuentra formalizado en el Informe Legal N.º 149-2025-GAJ-MPI, ratificando que:



El reencauzamiento no habilita la reapertura de la vía administrativa ni la admisión de recursos no previstos en la norma.

La solicitud del administrado carece de fundamento legal, ya que los pactos colectivos no tienen fuerza vinculante para autorizar nombramientos directos en la administración pública, conforme al Informe Técnico N.º 001012-2020-SERVIR-GPGSC.



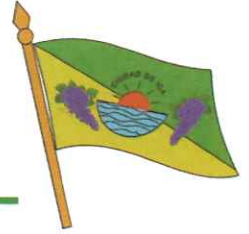
Que, en aplicación del principio de legalidad (artículo 4 del TUO de la Ley N.º 27444) y a fin de preservar la correcta administración pública, corresponde declarar la improcedencia del recurso interpuesto.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 127-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por el señor Fabio Jesús Fernández Mayuri, en mérito a los fundamentos expuestos en los Informes Legales N.º 105-2025-GAJ-MPI y N.º 149-2025-GAJ-MPI, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER el archivo definitivo del expediente administrativo, al haberse verificado el agotamiento de la vía administrativa, de conformidad con el artículo 228 del TUO de la Ley N.º 27444.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado Fabio Jesús Fernández Mayuri, de conformidad con el artículo 20 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL